



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/Sub.1/58/23\*  
11 de julio de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
58º período de sesiones  
Tema 6 del programa provisional

**CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS**

**La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas  
análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado**

**Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos**

---

\* De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión, fueron asumidos a partir del 19 de junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos. En consecuencia, desde la misma fecha, la signatura E/CN.4/Sub.2/\_ de la serie de documentos en que la Subcomisión presentaba sus informes a la anterior Comisión de Derechos Humanos ha sido sustituida por la signatura A/HRC/Sub.1/\_.

## **Resumen**

El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/27 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en que se instaba a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presentara un informe actualizado sobre las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, y completa la información contenida en los informes anteriores del Alto Comisionado, en particular los presentados en cumplimiento de la resolución 1999/16 de la Subcomisión.

El presente informe contiene información actualizada sobre las actividades de los mecanismos y órganos de supervisión de tratados de derechos humanos en relación con la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado. Se refiere también a las novedades en materia de derechos humanos internacionales y derecho penal y humanitario a este respecto.

Pese al creciente reconocimiento internacional de la gravedad de la violencia sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto, y el creciente empeño en garantizar la responsabilidad y dar solución a estas violaciones, se señala en el informe que las poblaciones civiles -en particular las mujeres y los niños- siguen siendo con demasiada frecuencia las principales víctimas de estas violaciones de los derechos humanos.

## ÍNDICE

|   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 1 - 12          | 4             |
| II. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS<br>MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS.....   | 13 - 22         | 6             |
| III. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS<br>DE DERECHOS HUMANOS .....   | 23 - 34         | 9             |
| IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA<br>VIOLACIÓN SISTEMÁTICA, LA ESCLAVITUD SEXUAL<br>Y LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD<br>EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO ..... | 35 - 45         | 12            |
| V. CONCLUSIONES.....  | 46 - 48         | 15            |

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su 57º período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su resolución 2005/27, reiteró su preocupación por el hecho de que "la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud se siguen utilizando" e instó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que presente a la Subcomisión, en su 58º período de sesiones, un informe actualizado sobre las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado.

2. Este informe, se presenta en respuesta a esa petición y sirve de complemento a la información facilitada en los informes anteriores de la Oficina del Alto Comisionado, empezando por los presentados de conformidad con la resolución 1999/16 de la Subcomisión. En esa resolución, aprobada en su 51º período de sesiones, la Subcomisión pidió a la Alta Comisionada que le presentase, en su 52º período de sesiones, un informe sobre la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado, con indicación del estado de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de la Subcomisión sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado, incluidos los conflictos armados internos<sup>1</sup>.

3. El presente informe contiene información actualizada sobre las actividades de los mecanismos de derechos humanos y de los órganos de supervisión de tratados en relación con la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado. También se refiere a las novedades que se han producido en el derecho penal internacional, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con esta cuestión.

### **La violencia contra la mujer, la violación sistemática y la esclavitud sexual como arma de guerra**

4. Las guerras y los conflictos armados siguen repercutiendo dramáticamente sobre las poblaciones civiles; se mata, secuestra, detiene arbitrariamente y tortura a civiles en gran escala. Se han generalizado las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

---

<sup>1</sup> En respuesta a esas peticiones, la Relatora Especial presentó la actualización de su informe final (E/CN.4/Sub.2/2000/21) y la Alta Comisionada presentó su primer informe (E/CN.4/Sub.2/2000/20), que se basaba en las actividades de los órganos de supervisión de tratados, los relatores especiales y la Comisión de Derechos Humanos y en el que se ofrecía información sobre situaciones concretas de conflicto recabada de esas fuentes. La Oficina del Alto Comisionado presentó otros informes en 2001 (E/CN.4/Sub.2/2001/29), 2002 (E/CN.4/Sub.2/2002/28), 2003 (E/CN.4/Sub.2/2003/27), 2004 (E/CN.4/Sub.2/2004/35) y 2005 (E/CN.4/Sub.2/2005/33).

5. En períodos de conflicto, las mujeres están especialmente expuestas a violencias y atrocidades sexuales o basadas en el género. Las guerras y los conflictos exacerbaban las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. Además, en tiempos de conflicto, los perpetradores de violencia basada en el género suelen quedar impunes.

6. Los conflictos recientes en diferentes partes del mundo han revelado que las mujeres y las niñas están especialmente expuestas a ser víctimas de violencia sexual, en particular a la violación. También se han denunciado otras formas de violencia sexual, como la prostitución forzada, la esclavitud sexual y la esterilización forzada.

7. En tiempo de guerra, se ha usado la violencia sexual contra las mujeres y las niñas por muchas razones diferentes. Puede usarse la violencia como una forma de tortura, para arrancar información, o como castigo por presuntas actividades de las mujeres o de sus familiares. La violencia también puede ser consecuencia o producto secundario de la descomposición del orden social que suele acompañar a los conflictos. Las fuerzas gubernamentales o los grupos armados pueden perpetrar sistemáticamente actos de violencia sexual para aterrorizar a determinada comunidad o, en algunos casos, en especial en conflictos étnicos, puede usarse esa violencia para minar la dignidad e identidad de determinado grupo y contribuir a la limpieza étnica. En muchos casos, se secuestra a las mujeres y niñas para proporcionar servicios sexuales a los combatientes.

8. Por diversas razones resulta difícil reunir datos estadísticos sobre la violación y la violencia sexual de que son víctimas las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto. La exposición de la violencia puede colocar en peligro de represalia tanto al investigador como a las víctimas. Debido a los tabúes sociales, las mujeres suelen ser más reacias a informar cuando han sido víctimas de violación u otras formas de violencia sexual. Sin embargo, es evidente la necesidad de reunir datos confiables, que sirvan de orientación para las políticas, programas y servicios en favor de las mujeres afectadas.

9. La violación y la violencia sexual implican varias consecuencias para las víctimas, aunque algunas veces es difícil aislar esas consecuencias de las de la experiencia de los conflictos. Por ejemplo, las mujeres y las niñas víctimas de violencia sexual suelen ser aisladas por sus familias y comunidades. Otra consecuencia muy grave es la propagación del VIH/SIDA. Como se menciona en las Directivas del Comité Permanente entre Organismos aplicables a las intervenciones contra el VIH/SIDA en situaciones de emergencia, la violación y la violencia sexual -en particular el uso de la violación como arma de guerra por las fuerzas beligerantes contra los civiles- son uno de los factores que facilitan la propagación del VIH<sup>2</sup>. La violencia y la explotación sexuales, factores comunes de las situaciones de conflicto, contribuyen muchísimo a la transmisión del virus. La violencia por un hombre infectado expone directamente a las mujeres al VIH, y las abrasiones de los tejidos vaginales como consecuencia de la violación pueden incrementar el riesgo de infección en futuras relaciones sexuales. Además, la presencia de combatientes entre las poblaciones civiles incrementa el riesgo de infracciones, pues aquéllos suelen acusar índices de infecciones de transmisión sexual superiores a los de los civiles.

---

<sup>2</sup> Comité Permanente entre Organismos, Directivas aplicables a las intervenciones contra el VIH/SIDA en situaciones de emergencia, pág. 9.

10. Además de las consecuencias físicas y psicológicas que deben soportar las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto, también es importante que la familia así como la comunidad hagan frente a las consecuencias de las violaciones. Por ejemplo, en casos de violación sistemática en el contexto de conflictos étnicos, el entorno de la víctima suele presenciar las violaciones, puesto que el objetivo de los perpetradores es humillar al grupo. La violencia de índole sexual de que son víctimas las mujeres de determinada comunidad puede contribuir a debilitar la estructura social.

11. Como se ha señalado en informes anteriores, la comunidad internacional reconoce cada vez más la gravedad de la violencia de género y las dificultades planteadas por la violación y la violencia sexual infligidas a las mujeres en situaciones de conflicto<sup>3</sup>. En el sector internacional es cada vez mayor el deseo de atribuir responsabilidades y de reparar estas violaciones de los derechos de las mujeres... Ya en el párrafo 28 de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se expresaba "consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente... la violación sistemática de las mujeres en situaciones de guerra..., [condena firmemente] esas prácticas odiosas [y reitera] su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas"<sup>4</sup>.

12. Con la creación de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, se elaboraron nuevas normas jurídicas en las que se señalaba que esas prácticas podían tipificarse como crímenes de lesa humanidad. La adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en 2000 así lo confirmó. En el artículo 7 del Estatuto, se definen como crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable. En el Estatuto también se abordan algunas cuestiones estructurales relativas a la represión de esos crímenes, incluida la necesidad de contratar a jueces y fiscales especializados en la violencia contra la mujer y el establecimiento de unidades de víctimas y testigos.

## **II. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SUS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS**

13. A raíz de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006 por la que se establecía el nuevo Consejo de Derechos Humanos y la aprobación de la resolución 2006/2 del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos celebró una sesión de procedimiento el 27 de marzo de 2006 y aprobó una resolución sobre la clausura de sus trabajos. Conforme a su resolución 2006/1, la Comisión remite todos los informes al Consejo de Derechos Humanos para su examen ulterior en su primer período de sesiones en junio de 2006.

14. La Comisión de Derechos Humanos examinó las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflictos armados en varias resoluciones, en particular las relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, el

---

<sup>3</sup> E/CN.4/Sub.2/2004/35 y 2005/33.

<sup>4</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23.

secuestro de niños en África, la protección de los derechos humanos de los civiles en conflictos armados y la impunidad. En particular, se ha hecho hincapié en la necesidad de esfuerzos concertados para eliminar la impunidad por la violencia contra las mujeres y las niñas durante conflictos armados en las resoluciones sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (2005/41) y sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados (2005/63).

15. Además, se han referido a esta cuestión varios titulares de mandatos de procedimientos especiales, cuyos informes serán examinados ahora por el Consejo de Derechos Humanos.

16. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha visitado cuatro países desde el 61º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Visitó la Federación de Rusia en diciembre de 2004. En su informe<sup>5</sup> dedicó una sección a la violencia contra la mujer en el contexto del conflicto en el Cáucaso septentrional. En particular, la Relatora Especial se refirió a la creciente vulnerabilidad de las mujeres debido a la estrategia antiterrorista adoptada en respuesta a los atentados suicidas con bombas presuntamente cometidos por mujeres chechenas, más conocidas como "viudas negras", para vengar la muerte de familiares. Según la Relatora Especial, una de las medidas adoptadas por las autoridades en este contexto fue la expedición de una orden a la policía para que detuviera a toda mujer que llevara el velo tradicional musulmán, lo que ha conducido a casos de detención arbitraria de mujeres. Durante su detención, estas mujeres han sido víctimas frecuentes de violación y otras formas de abuso sexual, según alegaciones mencionadas por la Relatora Especial. La Relatora Especial también se refirió a la violencia de que eran víctimas las mujeres internamente desplazadas. En sus recomendaciones, pidió a las autoridades que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar que no se legitimara la discriminación contra las mujeres mediante la promulgación de leyes de lucha contra el terrorismo, y para proteger a las mujeres internamente desplazadas residentes en centros provisionales contra la violencia y el abuso<sup>6</sup>.

17. La Relatora Especial también visitó el Afganistán en julio de 2005. En su informe<sup>7</sup> llegó a la conclusión de que pese a los adelantos significativos desde la caída de los talibanes, la situación de las mujeres en el Afganistán seguía siendo dramática. Recalcó que la violencia contra la mujer en el contexto afgano no podía reducirse únicamente a la cultura y la tradición, y que también había que tener en consideración la situación de conflicto. La Relatora Especial señaló cuatro factores que explicaban la vulnerabilidad de la mujer y la perpetuación de la violencia en el país: la estructura patriarcal tradicional; el debilitamiento de los mecanismos de protección social; la inexistencia del estado de derecho; y la pobreza y falta de seguridad. Además de la construcción de un Estado fuerte, democrático e inclusivo, la Relatora Especial destacó la importancia de desarrollar un sentido de la ciudadanía entre hombres y mujeres. También recomendó la realización de campañas de información específicas sobre los derechos de la mujer.

---

<sup>5</sup> E/CN.4/2006/61/Add.2.

<sup>6</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a la Federación de Rusia, E/CN.4/2006/61/Add.2.

<sup>7</sup> E/CN.4/2006/61/Add.5.

18. En su informe más reciente, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo dedicó una sección del documento a la cuestión de la violencia sexual. Informó de que la violencia sexual continuaba en toda la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país. El Experto independiente recomendó al Gobierno de unidad nacional y transición "la lucha contra todos los delitos que se siguen cometiendo, en particular la violación y la agresión sexual de las mujeres y los niños, que se erigen en armas bélicas..."<sup>8</sup>.

19. Mediante su resolución 2005/82, la Comisión de Derechos Humanos nombró a una Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán. En su informe (E/CN.4/2006/111) se presentaron las conclusiones de la Relatora Especial tras su primera misión al país en octubre de 2005. Se refirió a las pruebas que se le presentaron de que persistían las violaciones y la violencia sexual contra las mujeres y las niñas. En la mayoría de los casos notificados las agresiones eran perpetradas por las milicias armadas que acampaban cerca de los campamentos de los desplazados internos, o por funcionarios públicos. Además, la Relatora Especial informó acerca de las consecuencias a largo plazo del reclutamiento forzado de niños por las milicias y las Fuerzas Armadas del Sudán. En particular, señaló que los reclutas se hicieron dependientes de los alimentos y los cuidados que recibían de los soldados, y que éstos tuvieron relaciones con jóvenes desplazadas internas, que quedaron embarazadas. También destacó que los hijos de soldados de un grupo étnico distinto se enfrentaban a la estigmatización y el abandono. La Relatora Especial también expresó preocupación por las nuevas formas de trata de personas que podían estar surgiendo debido al conflicto. Varios repatriados por el CEAWC<sup>9</sup> que no lograron regresar a sus hogares ejercían la prostitución o vivían en la calle.

20. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, realizó una misión a Bosnia y Herzegovina en febrero de 2005 a fin de conocer de la situación en una sociedad que sale de un conflicto armado, con una fuerte presencia internacional, así como de los progresos alcanzados en la lucha contra la trata. En su informe (E/CN.4/2006/62/Add.2), señaló que la situación había cambiado considerablemente en la esfera de la prevención y la eliminación de la trata en Bosnia y Herzegovina desde la aparición del fenómeno. Desde la adopción del Plan nacional de acción se han producido grandes cambios en la legislación y el entorno institucional en materia de lucha contra la trata, el mantenimiento del orden público, el control de fronteras, la identificación de las víctimas y la asistencia a las mismas, y el enjuiciamiento de los autores de delitos de trata. Se han marchado del país muchas mujeres extranjeras que se encontraban en situación ilegal, muchos bares han cerrado sus puertas y varias personas involucradas en la trata están cumpliendo penas de prisión. Sin embargo, la Relatora Especial señaló que debía persistirse en el esfuerzo para lograr avances que permitieran romper el círculo vicioso que constituye la trata de personas. Aún es necesario prestar mucha atención a la coordinación, a la educación para eliminar los estereotipos de género, a la sensibilización de las autoridades policiales y judiciales, a la ayuda a las víctimas y la protección de los testigos.

---

<sup>8</sup> Informe presentado por el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, E/CN.4/2006/113, pág. 23.

<sup>9</sup> El Comité para la erradicación del rapto de mujeres y niños fue establecido por el Gobierno en 1999, con el mandato de poner fin a los secuestros, perseguir a los perpetradores y velar por el regreso de los secuestrados. E/CN.4/2006/111.

21. En su 57º período de sesiones, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó varias resoluciones en relación con la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados, en particular la resolución 2005/27. En dicha resolución se afirma que durante los conflictos las mujeres siguen siendo víctimas de una violencia sexual generalizada basada en el género, y se reitera que los Estados deben prever sanciones penales eficaces, así como una indemnización en el caso de violaciones que no hayan tenido reparación, a fin de poner término al ciclo de impunidad respecto de la violencia sexual practicada en tiempo de conflicto armado. También debe tenerse presente la resolución 2005/10, sobre los "ataques contra personas con derecho a protección en calidad de civiles". Subraya la importancia de luchar contra la impunidad de los perpetradores de crímenes internacionales y confirma, entre otras cosas, que toda persona, incluidos los miembros de las fuerzas policiales o las fuerzas de seguridad, que participe en un ataque intencional contra personas con derecho a protección en calidad de civiles, lo cual está prohibido por el derecho penal internacional consuetudinario, será culpable de un delito internacional. Preocupada por las denuncias de un comportamiento delictuoso y de otras formas de conducta indebida de funcionarios militares y civiles que participan en operaciones de apoyo a la paz, la Subcomisión decidió, en su resolución 2005/14, designar a una Relatora Especial con la tarea de elaborar un estudio amplio sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz.

22. Sobre la base del documento de trabajo que había preparado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, la Subcomisión pidió a la Sra. Rakotoarisoa, designada Relatora Especial sobre esta cuestión, que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual<sup>10</sup>.

### **III. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

23. Al vigilar la aplicación de los convenios de derechos humanos por los Estados Miembros, los órganos creados en virtud de tratados han seguido prestando especial atención a la existencia de un conflicto en el país de que se tratare y han examinado la repercusión del conflicto sobre la población civil. La presente sección contiene información sobre observaciones recientes de los órganos de supervisión de tratados en relación con la violación, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud.

#### **El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dijo en sus observaciones finales de 2006 sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en Bosnia y Herzegovina, que al tiempo que era consciente de las dificultades a las que se enfrentaba el Estado Parte debido a las repercusiones del conflicto armado, le preocupaba la situación de la mujer en ese país. Señaló en particular la falta de un análisis en función del

---

<sup>10</sup> Resolución 2005/3 de la Subcomisión.

género de las consecuencias del conflicto armado<sup>11</sup>. El Comité también expresó preocupación por el hecho de que las actuales medidas de protección no fueran aplicables ni a las ciudadanas de Bosnia y Herzegovina que han sido objeto de trata en el país ni a las mujeres que han sido objeto de trata con fines distintos de la prostitución. El Comité también estaba preocupado por la situación de las víctimas de la violencia sexual del conflicto armado cuya forma concreta de sufrimiento no se reconocía debidamente en los respectivos marcos jurídicos elaborados para las víctimas civiles de la guerra. El Comité exhortó al Estado a que protegiera de forma adecuada a las mujeres que fueron víctimas civiles de violencia sexual durante el conflicto armado.

25. En sus observaciones finales de 2005 sobre Israel, el Comité señaló que era consciente de que la persistencia del conflicto y la violencia dificultaba la plena aplicación de la Convención<sup>12</sup>. El Comité también lamentó que el Estado Parte pensara que la Convención no se aplicaba fuera de su propio territorio y que por tal razón, se negaba a informar de la aplicación de la Convención en los territorios ocupados.

### **El Comité contra la Tortura**

26. En 2005, el Comité contra la Tortura reconoció la difícil situación provocada por el conflicto armado interno en Sri Lanka, pero señaló que no se podía invocar ninguna circunstancia excepcional para justificar la tortura<sup>13</sup>. El Comité expresó su preocupación por las constantes alegaciones de violencia y abuso sexuales de mujeres y niños detenidos, incluso por agentes del orden, y la ausencia de investigación pronta e imparcial de este tipo de denuncias. El Comité también tomó nota con preocupación de que no existía un programa de reparación, incluida la rehabilitación, para las numerosas víctimas de los actos de tortura cometidos durante el conflicto armado.

27. En sus conclusiones de 2004 sobre Colombia, el Comité expresó su preocupación, en particular, por las alegaciones de inadecuada protección contra la violación y otras formas de violencia sexual que pretendidamente se utilizarían con frecuencia como formas de tortura o malos tratos<sup>14</sup>. Además, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que el nuevo Código Penal Militar no excluía específicamente de la jurisdicción militar los delitos de carácter sexual.

28. En relación con Nepal, el Comité reconoció la difícil situación provocada por el conflicto armado interno, pero señaló que le preocupaba que siguieran las alegaciones de violencia por motivos de género y de abusos contra mujeres y niños en custodia, en particular actos de violencia sexual perpetrados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> CEDAW/C/BIH/CO/3.

<sup>12</sup> CEDAW/C/ISR/CO/3.

<sup>13</sup> CAT/C/LKA/CO/2.

<sup>14</sup> CAT/C/CR/31/1.

<sup>15</sup> CAT/C/NPL/CO/2.

## **El Comité de Derechos Humanos**

29. El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de 2006 sobre la situación en la República Democrática del Congo, expresó su preocupación por el número de actos de violencia grave, incluidos los actos de violencia sexual y los numerosos episodios de violación de que eran víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado<sup>16</sup>. El Comité se refirió igualmente a las denuncias de violencia sexual por miembros de la misión de las Naciones Unidas. El Comité expresó su preocupación por la trata de niños, sobre todo con fines de explotación sexual o económica.

30. En sus observaciones finales de 2004 el Comité reiteró su inquietud por los altos niveles de violencia a los cuales están sujetas las mujeres<sup>17</sup>. El Comité se refirió en particular al número reducido de investigaciones por los hechos de violencia sexual experimentados por mujeres durante el conflicto armado interno. Igualmente, siguen preocupando al Comité las actuales normas de procesamiento por violaciones sexuales que requieren el consentimiento de la víctima para la continuación de la causa.

## **El Comité de los Derechos del Niño**

31. En sus observaciones finales de 2005 sobre Uganda<sup>18</sup> el Comité expresó su preocupación ante el continuo secuestro de menores para destinarlos como soldados en el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), como esclavos sexuales, y para transportar mercancías y armas, así como por el trato inhumano y degradante infligido a los menores secuestrados. Recomendó además que el Estado Parte prestase especial atención a las necesidades de las niñas, que han sido con frecuencia víctimas de abuso sexual.

32. El Comité aprobó sus conclusiones finales sobre la Federación de Rusia en noviembre de 2005<sup>19</sup>. El Comité estaba preocupado porque los niños que vivían en Chechenia y en el Cáucaso septentrional continuaban profundamente afectados por el conflicto. Le preocupaban en particular los casos denunciados de detenciones y desapariciones de jóvenes sospechosos de estar vinculados a grupos de insurgentes cometidas por agentes de seguridad. El Comité también expresó preocupación por el gran número de niños y jóvenes que eran víctimas de explotación sexual en la Federación de Rusia, así como por el hecho de que la prostitución infantil constituyera un problema grave.

33. En sus observaciones finales el Comité de los Derechos del Niño mencionó en particular la situación de los niños desplazados, que constituyen más de la mitad de la población desplazada. Le preocupaba el hecho de que no se prestara atención adecuada a su protección física. El Comité expresó preocupación por el reclutamiento en gran escala de niños por grupos

---

<sup>16</sup> CCPR/C/COD/CO/3.

<sup>17</sup> CCPR/CO/80/COL.

<sup>18</sup> CRC/C/UGA/CO/2.

<sup>19</sup> CRC/C/RUS/CO/3.

armados ilegales para someterlos a la esclavitud sexual. Además, el Comité llegó a la conclusión de que no había transparencia adecuada en la consideración de los aspectos relativos a los niños en las negociaciones con los grupos armados ilegales, y que ello redundaba en la impunidad permanente de los responsables del reclutamiento de los niños soldados.

34. En su 41º período de sesiones, celebrado en 2006, el Comité comenzó a examinar los informes de los Estados Partes con arreglo al Protocolo Facultativo sobre los niños en los conflictos armados así como el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este examen será sin duda ninguna ocasión para que el órgano investigue más a fondo la cuestión de la esclavitud sexual y la violencia basada en el género en situaciones de conflicto armado.

#### **IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA, LA ESCLAVITUD SEXUAL Y LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD EN TIEMPO DE CONFLICTO ARMADO**

35. El sistema de la Naciones Unidas sigue prestando especial atención a las cuestiones de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado. En este contexto, el Consejo de Seguridad aprobó un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, tal como lo proponía el Secretario General. El mecanismo examinará la conducta de todas las partes en un conflicto -tanto los gobiernos como los insurgentes- y se centrará en seis violaciones graves, entre ellas la violación y otros actos de violencia sexual grave contra los niños<sup>20</sup>.

36. En su resolución 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, el Consejo de Seguridad condenó una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a la violencia de género y sexual, la trata de seres humanos, la violencia contra los niños, y el reclutamiento y uso de niños soldados.

37. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos también tuvo en cuenta en sus informes la cuestión de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en los conflictos armados. Esos informes se basaron en el Plan de Acción de su Oficina, titulado "Protección y habilitación", en que se destacan seis sectores en los que los derechos humanos hacen frente a desafíos especiales a nivel mundial, a saber: la pobreza, la discriminación, los conflictos armados y la violencia, la impunidad, los déficit democráticos, y la debilidad de las instituciones.

38. En su reciente informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, la Alta Comisionada se refirió al hecho de que en el contexto del conflicto armado varias personas y comunidades pertenecientes a grupos vulnerables sufrían el impacto de conductas violatorias de los derechos humanos y del derecho humanitario<sup>21</sup>. Los grupos étnicos, en particular los

---

<sup>20</sup> S/RES/1612(2005) y E/CN.4/2006/66.

<sup>21</sup> E/CN.4/2006/9.

indígenas y los afrocolombianos, han padecido actos de violencia sexual atribuidos a grupos armados ilegales, y en ocasiones a miembros de la Fuerza Pública. Las mujeres seguían expuestas a la violencia sexual, especialmente cuando eran compañeras o familiares de personas presuntamente vinculadas a los que participaban activamente en las hostilidades. En el informe se señala que las mujeres indígenas y afrocolombianas son especialmente vulnerables a la trata de personas. La situación de los niños se ha deteriorado considerablemente, en particular debido al elevado nivel de malos tratos y abuso sexual.

39. En el tercer informe periódico de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán se dedica una sección a la violencia sexual y de género en Darfur. En Darfur, las milicias armadas, algunas veces con participación del Gobierno, agredían y violaban a las mujeres y niñas. En el informe se señala que el Gobierno ha adoptado algunas medidas suplementarias, en particular admitiendo que la violación era un problema en Darfur. Además, se presentó un Plan Nacional de Acción para eliminar la violencia de género en Darfur, y se creó un Comité interministerial encargado de supervisar la aplicación de dicho plan. Sin embargo, se llega en el informe a la conclusión de que es necesario hacer mucho más para hacer frente al problema, y que los mecanismos establecidos deberían ser más activos.

40. La Oficina del Alto Comisionado publicó recientemente los instrumentos del ACNUDH sobre el imperio de la ley para Estados que habían sufrido conflictos, un conjunto de directrices de cinco volúmenes para ayudar a las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno y a las administraciones de transición a asesorar eficazmente a los países que han sufrido conflictos en relación con la elaboración de mecanismos de administración de justicia de transición. En los cinco instrumentos de política se abordan los desafíos que entrañan los diferentes aspectos de la administración de justicia de transición en los países que han sufrido conflictos, en particular la cuestión de determinar si el sistema de administración de justicia del país contribuyó al conflicto, y de qué manera; la represión de los perpetradores de delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra; el establecimiento de comisiones de la verdad; y la investigación y vigilancia de los sistemas establecidos al concluir las hostilidades. En cada una de las cinco publicaciones se tienen en cuenta las especificidades de los grupos vulnerables en el contexto del conflicto. Por ejemplo, en la sección sobre la selección de prioridades para la vigilancia, se hace hincapié en la publicación sobre la vigilancia de los sistemas jurídicos en que las mujeres como grupo pueden considerarse vulnerables a determinadas violaciones basadas en el sexo, como la explotación sexual o la violencia de género<sup>22</sup>.

### **Comisiones de la verdad y la reconciliación**

41. Poner fin a la impunidad y restablecer la fe en el imperio de la ley suele ser uno de los mayores desafíos durante las situaciones de conflicto y después del conflicto. Incluso en tiempo de paz, los perpetradores de violencia basada en el género suelen gozar de impunidad. En tiempo de guerra y de conflicto, los crímenes contra las mujeres suelen alcanzar elevados niveles de brutalidad, pero muchas veces ni se castiga a sus perpetradores, ni se desagravia a las mujeres.

---

<sup>22</sup> *Rule of law tools for post-conflict states, Monitoring legal systems*, pág. 25.

42. En cada vez más casos, los países que salen de un conflicto han preferido recurrir a métodos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, para complementar el sistema de justicia. Estas comisiones permiten responder de alguna forma por los actos cometidos en el pasado. En algunos casos, esas comisiones han desempeñado un papel en la determinación de la responsabilidad de los crímenes contra las mujeres en períodos de conflicto armado.

43. Por ejemplo, la Comisión de la Verdad en Sierra Leona pidió que se prestara atención especial a las víctimas de la violencia sexual. El 22 de febrero de 2000 se promulgó la Ley de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. En el artículo 6 se estableció que una de las funciones de la Comisión era laborar para ayudar a restablecer la dignidad humana de las víctimas y promover la reconciliación ofreciendo a éstas la oportunidad de dar cuenta de las violaciones y abusos sufridos y a los perpetradores la oportunidad de relatar sus experiencias, y crear un clima favorable a un intercambio constructivo entre víctimas y perpetradores, con especial atención al tema de los abusos sexuales y a las experiencias de los niños en los conflictos armados.

44. En su metodología, la Comisión de la Verdad también tenía en cuenta la especificidad de la violencia sexual sufrida por las mujeres e incorporaba una perspectiva de género en su trabajo: todos los encargados de recoger las declaraciones se habían formado en cuestiones de violación y violencia sexual y se organizaban audiencias especiales para las víctimas de violación. La Comisión de la Verdad determinó que las mujeres y las niñas eran blancos especiales de malevolencia y violencia durante el conflicto. Eran víctimas de secuestro y explotación por parte de diversas facciones. Se explotaba deliberadamente su vulnerabilidad para deshumanizarlas y someterlas a las violaciones más flagrantes. Eran violadas, sometidas a la explotación sexual y a actos de gran violencia sexual. La Comisión de la Verdad llegó a la conclusión de que "el desprecio (*sic*) por las mujeres antes del conflicto exacerbaba también el tratamiento a que se las sometía durante la guerra"<sup>23</sup>.

45. La Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación (CAVR) de Timor Leste, establecida en julio de 2001, también puso de relieve la repercusión concreta del conflicto sobre las mujeres. Su informe fue publicado en enero de 2006. En su propio mandato, la CAVR determinó el número de categorías de normas de derechos humanos que le incumbían, entre ellas los derechos violados por la práctica de la esclavitud sexual (incluida la prohibición de la tortura, el derecho a contraer matrimonio por consentimiento libre y completo, y la prohibición de la esclavitud). La CAVR determinó que las violaciones sufridas por las mujeres durante el conflicto incluían la violación, en particular la violación en banda; la esclavitud sexual; la tortura sexual, incluida la mutilación de los órganos sexuales; y el acoso<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> El Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, (<http://trcsierraleone.org/drwebsite/publish/v3b-c3.shtml?page=4>).

<sup>24</sup> Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Leste, informe final (<http://www.ictj.org/static/Timor.CAVR.English/00--Preface.pdf>).

## V. CONCLUSIONES

46. No obstante el creciente reconocimiento internacional de la gravedad de la violencia sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en situaciones de conflicto armado, y el empeño cada vez mayor por garantizar la rendición de cuentas y la reparación de estas violaciones, las poblaciones civiles, y en particular las mujeres y los niños, siguen siendo con demasiada frecuencia las principales víctimas de estas violaciones de los derechos humanos.

47. Los conflictos armados exacerbaban la violencia en determinada sociedad así como las desigualdades entre hombres y mujeres. En el camino hacia la paz, se descuida con demasiada frecuencia a las víctimas de la violencia, y se considera algunas veces a la justicia como obstáculo para el logro de soluciones pacíficas a las situaciones de conflicto. La comunidad internacional tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para invertir esta tendencia. El reconocimiento histórico por los dirigentes mundiales, en la Cumbre Mundial de septiembre de 2005 celebrada en Nueva York, de la responsabilidad de proteger constituye un auténtico adelanto a este respecto.

48. La lucha contra la impunidad debe ser un aspecto central de todos los esfuerzos por poner fin a la violencia sexual y a las prácticas análogas a la esclavitud durante los conflictos armados. Los Estados tienen la responsabilidad de cumplir con su obligación jurídica de enjuiciar a los culpables de estas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, y de respetar el derecho de las víctimas a la justicia. En el plano internacional, la remisión de las situaciones a la Corte Penal Internacional será sin duda alguna un elemento adicional para hacer frente a los abusos cometidos en el pasado y para impedir nuevas violaciones en el futuro.

-----